

Universidad se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura Francesas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se nombra a don Carlos García Gisbert representante del Instituto de Ingenieros Civiles de España en el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Ilmo Sr.: Designado el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia por Orden de 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3060/1966, de 1 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar representante del mismo en el referido Patronato a don Carlos García Gisbert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncian convocatorias para otorgar los premios que se citan.

Fundación de don Esteban de la Riva y Lara, en memoria de su tío don Benigno de la Riva y de la Riva

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en el presente año 1967 un premio de 5.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado a la persona que más se distinga, de manera notoria, por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo, teniendo preferencia para obtener este premio las madres, viudas o hijos que se distinguen en educar o sostener a sus hijos, o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible y las instancias en favor de las personas propuestas se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, Madrid (14), hasta las siete de la tarde del día 31 de diciembre del año actual, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen; advirtiendo la Academia a los concursantes que no podrán presentarse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.—3.721-E.

Fundación del excelentísimo señor don Fermín Caballero. Premio a la Virtud

Conferirá la Real Academia de la Historia, en el presente año de 1967, un premio de 5.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, o ya mejor al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El Premio a la Virtud, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por el propio interesado, y quedarán excluidas, desde luego, del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestas por otras personas, hasta finales de diciembre de 1967.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no se hallare mérito suficiente en las solicitudes presentadas.—3.722-E.

Fundación del excelentísimo señor Marqués de Cerralbo

Cumpliendo lo dispuesto por el excelentísimo señor Marqués de Cerralbo, la Real Academia de la Historia concederá, en el año 1967, un premio de 12.000 pesetas al autor de la mejor Memoria sobre Arqueología.

Los originales que se presenten deberán estar escritos a máquina, a dos espacios, y acompañados de los índices onomástico y topográfico.

Las obras han de ser originales, «en nada contrarias a la fe católica y de autores españoles», presentándose anónimas en pliegos lacrados designados con un lema, y, bajo el mismo, en otro sobre, el nombre del autor y lugar de residencia. La Memoria habrá de contar de unas 140 cuartillas, escritas por una sola cara.

Los trabajos se podrán entregar en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, León, número 21, Madrid (14), hasta el día 31 de marzo de 1968

Los originales presentados se archivarán en la Academia y quedarán en propiedad de ella si los autores no los retiran dentro del plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarado el premio, se abrirá el pliego correspondiente a la obra premiada, inutilizándose los demás en la sesión en que se haga la adjudicación del referido premio.—3.724-E.

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituido en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote»

En cumplimiento de lo establecido en la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio, el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que por esta convocatoria se señala. Los originales de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara (manuscrita o mecanografiada), siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas, siendo los gastos de impresión a cargo de la administración fundacional.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso quedará cerrado el 31 de enero de 1968, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en mayo de 1968, siempre que la extensión e índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo indicado, pues, de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Los originales no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando de propiedad de la Academia el de la obra premiada.

6.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

7.ª Podrán las obras ser escritas por o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

8.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de número de esta Corporación.

9.ª La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

10. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del señor Secretario, ser autor de lo que reclama o persona autorizada para retirarla.

11. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.—3.723-E.

Madrid, 6 de julio de 1967.—El Académico Secretario Perpetuo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Santander y su provincia.

Ilmos. Sres.: Vista la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Santander y su provincia, formulada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo previos los asesoramientos pertinentes,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1952, ha tenido a bien disponer: